

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 30 DE ABRIL DE 1963

Nº 14.867

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato Nº 20 de 18 de marzo de 1963, celebrado entre La Nación
y Pablo Arosemena Thayer, A., en representación de la empresa
Maderas Laminadas, S. A.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Adjuntos y Edictos.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 20

Entre los suscritos, a saber, Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión del día 13 de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra el señor Pablo Arosemena Thayer A., panameño, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 8-AV-12-85, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad Anónima denominada "Maderas Laminadas, S. A.", inscrita en el Registro Público bajo asiento 59.808, folio 594, tomo 412, Sección de Personas Mercantil, domiciliada en la ciudad de Panamá, quien en adelante se denominará La Compañía, han convenido en celebrar el siguiente Contrato, basado en la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción, previa la opinión del Consejo de Economía Nacional, inserta en su oficio Nº 62-107 de 26 de noviembre de 1962.

Primero: La Compañía se dedicará durante el plazo de este Contrato a la producción de madera enchapada (plywood) chapa (vener) y madera aserrada así como la explotación de bosques y demás actividades directa o indirectamente relacionada a la mencionada producción, como transporte marítimo y transporte terrestre.

Segundo: La Compañía se obliga durante la vigencia de este Contrato a:

a) Mantener en sus actividades industriales un capital no menor de ciento cincuenta mil balboas (B/150,000.00).

b) Iniciar sus inversiones dentro del plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de este Contrato.

c) A ofrecer y mantener, para el consumo nacional artículos de primera calidad, y a producir para la exportación artículos de primera calidad, las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el organismo técnico oficial competente.

d) A vender sus productos en el mercado nacional a precio, al por mayor cuyos límites se

ajustarán a las bases que para ese fin se convengan entre el Gobierno Nacional, por medio de organismos especiales y la Compañía con el objeto de que tales productos no resulten gravosos para el consumidor.

e) A cumplir con las leyes y demás disposiciones reglamentarias en cuanto a la proporción de empleados panameños que debe mantener. La Compañía en sus instalaciones, oficinas o fábricas, con excepción de los expertos y técnicos especializados extranjeros que sean necesarios previa aprobación de la Inspección General del Trabajo o de los organismos oficiales que la sustituyen.

La Compañía se obliga a capacitar o fomentar técnicos panameños y cuando la magnitud de ella lo justifique, a sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el exterior, si no fuere posible hacerlos en establecimientos industriales o docente del país.

f) A cumplir todas las leyes vigentes en la República, especialmente las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitarios, con excepción únicamente de las afectadas por los privilegios y ventajas de carácter económico y fiscal que se concedan a la Compañía mediante el presente Contrato.

g) A no dedicarse a negocios de venta al por menor.

h) A someter cualquier diferencia que resulte del cumplimiento de este Contrato a la decisión de los Tribunales de la República, renunciando a toda reclamación diplomática, aún en el caso de que la Compañía esté total o parcialmente formada con capital extranjero.

i) A fomentar la producción de materias primas, o de los artículos que la originen que sean necesarios, para las labores de la Compañía y que puedan producirse en el país.

j) Cumplir con lo establecido en el Artículo 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiere lugar, siendo entendido que la Compañía no podrá vender en el territorio nacional los efectos u objetos importados bajo exoneración de cargas fiscales, sino dos (2) años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, computadas a base del valor actual del mercado de los artículos que vendiere. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los sub-productos de manufactura.

k) Preferir el abastecimiento de las necesidades de consumo nacional según lo determinen los organismos oficiales competentes.

Tercero: De conformidad con la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, La Nación concede a la Compañía el goce de exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, que recaigan o recayeren sobre:

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA, O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 39-A 50

(Relleño de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sujeción: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

a) La importación de maquinarias, equipos y accesorios o repuestos para el mantenimiento de éstos, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación de sus productos, e instalación de los laboratorios y edificios de la Compañía destinados a la elaboración, mantenimiento, experimentación y almacenaje;

b) Exención de todo impuesto sobre la importación de combustible, lubricantes, y demás efectos que importen para ser usados o consumidos, con cualquier fin en las fábricas e instalaciones de la Compañía. Respecto al término combustible, queda entendido que éste no cubre la gasolina, el diesel ni el alcohol.

c) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la importación como materia prima, únicamente de los diferentes tipos de cola destinados a los fines especificados en el artículo primero, siempre que tal materia prima no pueda producirse y obtenerse en el país en condiciones económicas para la Compañía y en las cantidades necesarias.

d) Exclusión de los expertos y técnicos especializados extranjeros, de los efectos de las leyes sobre protección al trabajador panameño, previa aprobación del organismo competente.

e) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen cualquiera que sea su denominación, sobre la Compañía, sobre sus instalaciones, sobre su operación y producción, sobre la distribución, venta y consumo de sus productos, así como también los impuestos de muelleaje cuando no se use el muelle fiscal.

f) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen cualquiera que sea su denominación, sobre las exportaciones de los productos de la Compañía y sobre la reexportación de materias primas, excedentes o maquinarias o equipos que no sean ya necesarios para la Empresa.

g) Elevación de los impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes sobre la importación de productos extranjeros similares, cuando la Empresa haya logrado abastecer las exigencias de la demanda nacional de tales productos.

Para los efectos de este inciso, cuando varias empresas se dediquen a la producción de unos mismos artículos, se entenderá que el abastecimiento de la demanda nacional podrá ser hecho por ellas individual o conjuntamente. Sin embargo, el Gobierno Nacional podrá importar o

autorizar la importación de cualquier producto similar a los producidos por la Empresa, siempre que tal importación sea necesaria para completar las necesidades del consumo nacional en los casos en que las empresas establecidas en el país no produzcan lo suficiente para satisfacer dichos consumos.

h) Exoneración del impuesto sobre la renta con respecto a las ganancias que obtengan la Compañía exclusivamente por motivos de operaciones de venta de sus productos fuera del territorio nacional, aunque tales operaciones sean dirigidas desde la República.

Cuarto: Ninguna de las exoneraciones que por este Contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones, e impuestos de seguridad social;

b) Los impuestos sobre la renta causados por ganancias provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional;

c) El impuesto de timbres, notariado y registro;

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación;

e) El impuesto de patente comercial e industrial;

f) El impuesto de inmuebles;

g) El impuesto de turismo;

h) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera sea su clase o denominación.

Quinto: La protección arancelaria que La Nación otorgue a la Compañía no entrará en vigencia sino cuando ésta tenga en el mercado nacional los productos sobre los que se establezca tal protección, una vez que la oficina de Regulación de Precios haya señalado las bases que servirá para fijar los límites de los precios al por mayor. Queda entendido que tal protección no dará lugar al encarecimiento de los productos manufacturados por la Compañía, ni a una elevación inmoderada de los impuestos similares importados, y una vez fijados el arancel proteccionista sólo podrá ser modificado en periodos no menores de un año.

Sexto: Las dos partes convienen en que si la Compañía deja de cumplir alguna de las obligaciones que contrae en el presente Contrato, se aplicarán según el caso, las normas que al respecto señalan los artículos pertinentes de la Ley 25 de 1957.

Séptimo: El presente Contrato de conformidad con el Artículo 36 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, será efectivo a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y tendrá un término de duración igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento el Contrato Nº 26 celebrado con la empresa "Panama Plywood Corporation", publicado en la Gaceta Oficial número 12495 de 14 de octubre de 1954, que vence el 14 de octubre de 1979.

Octavo: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas la Compañía otorga a favor de La Nación una caución de mil quinientos balboas (B/1,500.00) en efectivo o en Bonos del Estado. Se hace constar que la Compañía ad-

hiere timbres en este Contrato por la suma de Ciento cincuenta balboas (B.150.00).

Para constancia se extiende y se firma este Contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Por la Nación,

FELIPE J. ESCOBAR,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Contratista,

Pablo Arosemena Thayer A.
Céd. Nº 8-AV-12-85.

Refrendo:

Alejandro Remón Cañero,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 18 de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras distintivas

CALC-VITA

separadas por guiones, escritas en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda, y para proteger y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase (medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, desinfectantes y preparaciones dietético-medicinales) incluyendo alimentos e ingredientes dietético medicinales. (Clase 9 de la República de Nicaragua, productos medicinales y farmacéuticos).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente en el comercio nacional del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Poder otorgado por la empresa peticionaria; b) Certificado Nicaragüense Nº 3.780-A, de 9 de octubre de 1942; c) Declaración Jurada de la empresa peticionaria; d) Seis (6) ejemplares de la marca; y e) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 30 de enero de 1963.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.

JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

ANGIUM

eserta en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda, y para proteger y distinguir en el mercado medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, desinfectantes y preparaciones dietético-medicinales. (Clase 9 de la República de Nicaragua.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente en el comercio nacional del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Poder otorgado por la empresa peticionaria; b) Solicitud de registro de la marca; c) Declaración jurada de la empresa peticionaria; d) Seis (6) ejemplares de la marca; y e) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 28 de diciembre de 1962.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias:

El Instituto Delle Vitamine, S. p. A., sociedad constituida con arreglo a las leyes del Estado de Italia, domiciliada en la ciudad de Milán, Italia, por medio de sus apoderados solicita el registro de la marca de fábrica de su propiedad denominada

ZOODRY

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado complementos para la alimentación de animales en general, correspondientes a la Clas 22 del Decreto Nº 1707 de 1931 de la República de Colombia.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra Zoodry, escrita en cualquier tipo y tamaño de letras; es usada por la peticionaria en el comercio del país de origen desde el 21 de mayo de 1959 y será usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

Se acompaña lo siguiente: a) Poder y declaración jurada de la peticionaria; b) Constancia de que la marca se encuentra en tramitación en la República de Colombia; c) Seis ejemplares de la marca; y d) Constancia del pago de los derechos fiscales.

Panamá, 27 de diciembre de 1962.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, e inscrita en nuestro Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al tomo 366, folio 293, asiento 66,613, por medio de sus

apoderados solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

ANTICONGESTOL

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado productos químicos, medicinales y farmacéuticos y toda clase de artículos de perfumería, de tocador y de belleza.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Anticongestol; y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, a sus envases, cajetas, o en cualesquiera otras formas convenientes, y en colores y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompaña: a) Poder de la peticionaria; b) Declaración Jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) Constancia de pago de los derechos.

Panamá, 7 de febrero de 1963.

Fábrega, López y Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, e inscrita en nuestro Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al tomo 366, folio 293, asiento 66.713, por medio de sus apoderados solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

BONTEX

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado materias primas o parcialmente preparadas, especialmente esponjas fabricadas a base de fibra celulosa; detergentes y materiales abrasivos para limpieza y brillo, especialmente jabones; productos químicos, preparaciones medicinales y farmacéuticas, toda clase de artículos de perfumería de tocador y de belleza, escobas, cepillos, trapeadores y sacudidores de polvo.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva BONTEX; será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá; y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, a sus envases, cajetas, o en cualesquiera otras formas convenientes, y en colores, formas y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompaña: a) Poder de la peticionaria; b)

Declaración Jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) Constancia de pago de los derechos. Panamá, 7 de febrero de 1963.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los Tenedores de Bonos del Estado

En el Sorteo Nº 88 de Bonos del Estado efectuado el 22 de abril del corriente año, resultaron premiados los bonos que a continuación se detallan. Estos bonos deberán presentarse al Banco Nacional para su redención el 1º de mayo los de Banco de Crédito Popular "A", 6%, 1961-1981 y el 20 del mismo mes los de Escuelas Públicas "B", 6%, 1959-1979; Agrarios de la República, 4%, 1958-1978; Construcciones Nacionales "C", 6%, 1958-1983; Escuelas Públicas, 6%, 1958-1974, y no devengarán intereses a partir de esas mismas fechas.

AGRARIOS DE LA REPUBLICA 4% — 1958-1978

L	7	50.00
---	---	-------

CONSTRUCCIONES NACIONALES "C" 6% — 1958-1983

C	25	100.00
C	44	100.00
M	10	1,000.00
		1,200.00

BANCO DE CREDITO POPULAR "A" 6%, — 1961-1981

D	1	500.00
M	8	1,000.00
		1,500.00

ESCUELAS PUBLICAS "B" 6% — 1959-1979

L	20	50.00
C	1	100.00
C	18	100.00
C	24	100.00
C	38	100.00
D	5	500.00
		950.00

ESCUELAS PUBLICAS 6% — 1958-1974

XX	2	20.00
XX	4	20.00
C	147	100.00
C	180	100.00
C	193	100.00
M	339	1,000.00
XM	3	10,000.00
XM	14	10,000.00
		21,340.00

Panamá, 24 de abril de 1963.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público, de conformidad con la Ley, que según consta en la escritura pública número 385, otorgada el día 4 de abril de 1963 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 456, Folio 334, Asiento 98.886, ha sido disuelta la sociedad denominada "Panyé, S. A."

Panamá, 24 de abril de 1963.

L. 29,304

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 126, Asiento 85.688 del Tomo 400 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad "Cabosa, S. A."

Que al Folio 246, Asiento 98.108 del Tomo 452 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Por la presente se declara disuelta Cabosa, S. A., desde esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 516, de febrero 14, de 1963, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es febrero 21, de 1963.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las dos de la tarde, del día de hoy, ocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

J. E. Barria A.,

Director General del Registro Público.

L. 2,518

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 37, Asiento 73.287 del Tomo 343 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad denominada "Destilerías Anglo-Americanas S. A."

Que al Folio 576, Asiento 97.490 del Tomo 446 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Resuélvese: Que 'Destilerías Anglo-Americanas, S. A.', sea, y por la presente lo es, disuelta a partir de esta fecha....."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 286 de enero 24 de 1963, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es febrero 19 de 1963.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy ocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

J. E. Barria A.,

Director General del Registro Público.

L. 2,516

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Elías Guerra, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio interpuesto en su contra por su esposa Flerida Terrado de Guerra.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho, hoy tres de abril de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

L. 6,665

(Única publicación)

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Marco Sevillano Cano, se ha dictado auto de declaratoria de heredero cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, primero de abril de mil novecientos sesenta y tres.

Del expediente se dió traslado al Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien en su Vista N° 60 de 28 de marzo pasado, manifiesta que debe accederse a lo solicitado, y como a juicio del Tribunal, se ha traído la plena prueba que para estos casos exige el Artículo 1601 del Código Judicial el suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Marcos Sevillano Cano, desde el día veintuno de octubre de mil novecientos sesenta y dos (1962), fecha de su defunción;

Segundo: Que es heredero del causante y sin perjuicio de terceros, el señor Marco Sevillano López, en su condición de hijo del causante; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—Raúl Gmo. López G.—Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del despacho, hoy primero de abril de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

L. 6,599

(Única publicación)

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Wilbur Thearance, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa, Vilma Peterson, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de abril de mil novecientos sesenta y tres; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 6,432

(Única publicación)

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Néstor García Garibaldi, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, tres de abril de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: ...
Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que está abierta la sucesión intestada del señor Néstor García Garibaldi, desde el día 17 de octubre de 1962, fecha de su deceso;

2º Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la señora Flor de María Credidio de García, en su condición de cónyuge sobreviviente; y los señores Rubén García Credidio y Tomás Daniel García Credidio, como hijos del causante; y

ORDENA:

Que comparezcan los que se crean con algún derecho en la sucesión a hacer valer sus derechos y que se publiquen los edictos emplazatorios de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Para los efectos fiscales se tiene al Administrador de Rentas Internas como parte.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Prudencio A. Aizpú.—José D. Ceballos, Secretario".

En atención a lo que establece el Artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cuatro de abril de mil novecientos sesenta y tres, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora, para que las personas que se consideren con derechos en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

El Secretario,

L. 6,433

(Única publicación)

PRUDENCIO A. AIZPU.

José D. Ceballos.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que la señora María Dolores Chichaco de Thalassinós, por medio de apoderado especial, solicita se declaren judicialmente las mejoras hechas por ella en la finca de su propiedad N° 2,533, Folio 32, Tomo 236, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, y que se ordene la correspondiente inscripción de dichas mejoras en la Oficina del Registro Público.

Las mejoras en referencia consisten en dos cuartos con servicios, uno en la planta baja y otra en la planta alta de la casa construida en la mitad del lote N° 13 de propiedad del Instituto de Vivienda y Urbanismo. Dicha casa consta de dos pisos, construida con bloques de concreto y techo de zinc, distinguida con el N° 8018, Barrio de Nuevo Cristóbal.

Tiene los siguientes linderos: Norte, lote N° 12; Sur, lote N° 14; Este, la otra mitad del lote N° 13; Oeste, la Avenida Meléndez.

Medidas: 12 m. 25 cm. de frente, por 21 m. 40 cm. de fondo, o sea una superficie de 262 m2. con 15 d.m.2.

Según manifestación de la parte interesada, las reformas introducidas en la finca no varían en absoluto la estructura de la misma, pues conserva los linderos y medidas con que aparece inscrita en el Registro de la Propiedad.

En atención a lo que dispone el ordinal 2º del Artículo 1895 del Código Judicial y la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y siete (17) de abril de mil novecientos sesenta y tres (1963) por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derechos en la presente solicitud, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 7,848

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 112

El suscrito, Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho, al público,

HACE SABER:

Que los señores Asunción Morán en su propio nombre y en el de sus menores hijos Gladys y Fernando Morán, y la señora Francisca Núñez de Morán en su propio nombre, solicitan se les adjudique a título de propiedad, por compra, un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Los Cerritos, Distrito de Chame, de una extensión superficial de 17 hect. 8,240 m², comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: quebrada La Mesa y Felipe Mendoza;
Sur: Faustino Núñez y Felipa Mendoza;
Este: Felipe Mendoza y Natividad Núñez; y
Oeste: Hipólito y Faustino Núñez.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de quince días calendarios para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

El Subdirector General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho,
TEMISTOCLES CHANIS.

La Oficial de Tierras,

Daly Romero de Medina.

L. 3016

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 19-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Félix Abadía Acevedo, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, con cédula de identidad número 8 AV-18-1160, vecino de esta Ciudad, en su carácter de representante legal de la "Sociedad Aviation Traders S. A.", solicita se le adjudique a la mencionada sociedad, un globo de terreno ubicado en Bambito, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, con una superficie de tres hectáreas con novecientos sesenta metros cuadrados (3 Hect. 0,960 m².) y con los siguientes linderos:

Norte: Barrancos Naturales de Piedra;
Sur: Guerra Hermanos y Aristides Abadía;
Este: Aviation Traders S. A.; y
Oeste: Barrancos Naturales de Piedra.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 5 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí,

MIGUEL A. ECHEVERIS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 38,708

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 20-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Carmen Guerra Martínez, varón, mayor de edad, panameño, viudo, agricultor, natural y residente en Guayabal, Distrito de Boquerón, con cédula de identidad número 4-7-6363, por intermedio del Licenciado Juan B. Ibarra C., varón, mayor de edad, panameño, soltero, abogado, con cédula de identidad número 4-32-281, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, de un globo de terreno ubicado en Guayabal, Distrito de Boquerón, con una superficie de veintinueve hectáreas con ocho mil ochocientos ochenta metros cuadrados (29 hect. 8,880 m²), y con los siguientes linderos:

Norte: Francisco Guerra y Felicia Guerra.

Sur: Sergio Atencio y Roberto Suira.

Este: Mariano Mendoza.

Oeste: Río Prieto y Felicia Guerra.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 7 de febrero de 1963.

El Admor. Provincial de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERIS.

El Oficial de Tierras,

José de los S. Vega.

L. 38612

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 21-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí al público,

HACE SABER:

Que el señor Faustino Miranda, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad número 4 AV-27-472, vecino de San Andrés, Distrito de Bugaba, empleado público, por intermedio del Licenciado Gonzalo Salazar, varón, mayor de edad, panameño, abogado, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de dos globos de terreno ubicados en San Andrés, Distrito de Bugaba, comprendidos dentro de los siguientes linderos, y con una superficie de mil cuatrocientos veinticinco metros cuadrados y cuarenta y siete (1,425.47 m²); y cuatro hectáreas dos mil quinientos metros cuadrados (4 hect. 2,500 m²).

LOTE 1:

Norte: Plaza Pública de San Andrés.

Sur: Lote ocupado por el señor Ricardo Castillo.

Este: Una calle urbana de San Andrés.

Oeste: Otra calle urbana de San Andrés.

LOTE 2:

Norte: Pedro Estríb.

Sur: Camino a Santa Cruz-San Andrés.

Este: Tierras de los señores María Caba y María Félix Grajales.

Oeste: Tierras ocupadas por Pedro Estríb.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 7 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERIS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
L. 38616
(Única publicación)

José de los S. Vega.

EDICTO NUMERO 38-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor César Barria Victoria, varón, mayor de edad, panameño casado en el año de 1912, vecino de la Ciudad de David, portador de la cédula de identidad número 2 AV-39-731, por intermedio del Licenciado Gonzalo Rodríguez Márquez, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad número 4-29-284, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en Pedregal, Distrito de David, con una superficie de veintinueve hectáreas con nueve mil doscientos sesenta metros cuadrados (29 Hect. 9,260 m².), y con los siguientes linderos:

Norte: Tierras Nacionales;
Sur: José M. Molina;
Este: Hermanos Barria; y
Oeste: Tierras Nacionales.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 13 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 6,161
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Inés de León viuda de Barrelier, se ha dictado auto de declaración de herederos cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito. Panamá, diez y nueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Como la prueba descrita es la que exige el artículo 1616 del Código Judicial en concordancia con el 1617 de la misma exerta legal, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Inés de León viuda de Barrelier, desde el día veintisiete (27) de diciembre de 1961, fecha de su defunción.

Segundo: "Que son sus herederos universales, de acuerdo con el testamento, Fermina Barrelier de León, Adrio Barrelier, José Asunción Barrelier, Ulises Barrelier, Petra Barrelier de Cambra y Teódula Barrelier de Zook.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Téngase al Lic. Carlos A. Cajal, como apoderado especial de los demandantes.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G. (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar público del Despacho, hoy diez y nueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

L. 3281
(Segunda publicación)

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO NUMERO 73

El Administrador Provincial de Rentas Internas, de Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Jerónimo Macías, abogado en ejercicio, en uso de poder especial, ha solicitado de esta Administración en escrito de fecha 30 del mes de enero próximo pasado, para el señor Joaquín Mendoza, varón, panameño, casado, mayor de edad, natural y vecino del distrito de San Francisco, agricultor y portador de la cédula de identidad personal número 9-110-2337, y sus menores hijos, Julio César, Celmira, Melida del Carmen, Melania, Elsa y Reyna Mendoza, la adjudicación en propiedad, a título gratuito y definitivo, del globo de terreno denominado "Cerro Los Toros", ubicado en el distrito de San Francisco, de una superficie de treinta y nueve hectáreas con mil ochocientos treinta y nueve metros cuadrados (39 het. 1,839 m.c.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terreno nacional, Manzanillo, Jacinto Vanela;
Sur: camino a Gatú, Apolonia vda. de Rodríguez;
Este: Arcenio Muñoz, terreno nacional, Apolonia vda. de Rodríguez; y
Oeste: Apolonia vda. de Rodríguez.

Para conocimiento del público, a fin de que el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fijan Edictos en la Alcaldía de San Francisco y en este Despacho, por el término de treinta días hábiles, y una copia remítase al señor Director de la Imprenta Nacional, para que ordene su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial, como lo dispone el artículo 165 del Código Fiscal.

Santiago, 6 de febrero de 1963.

El Admor. Provincial de Rentas Internas,
CARLOS A. ALZAMORA R.
El Inspector de Tierras, Srto. Ad-hoc.,
J. A. Sanjurjo.
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 82

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Félix Mendoza, varón, mayor de edad, panameño, vecino del distrito de San Francisco, ha solicitado de esta Administración, la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "El Zapote", ubicado en el Distrito de San Francisco de una superficie de 8 hect. 2,136 m.c. y con los siguientes linderos:

Norte: Adolfo Benilla;
Sur: Sebastián Abrego;
Este: terrenos libres, y
Oeste: Río Santa María.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de San Francisco por un término de quince días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud concorra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 13 de febrero de 1963.

El Admor. Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,
CARLOS A. ALZAMORA R.
El Inspector de Tierras, Srto. Ad-hoc.,
J. A. Sanjurjo.
(Segunda publicación)